



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1542 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de licencia sindical

Referencia : a) Oficio N° 3105-2018/ME/RA/DREA/UGELS-AA
b) Expediente N° 33551-2018

Fecha : Lima, 18 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa remite a SERVIR la solicitud contenida en el documento de la referencia b) en la cual los representantes de los trabajadores administrativos de Centros Educativos de la Provincia del Santa, solicitan licencia sindical con goce de remuneraciones, conforme a lo regulado en la Resolución Ministerial 1485-1990-ED.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad
- 2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre el derecho a la licencia sindical en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 Debemos indicar que en el sector educación, la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED regula el otorgamiento de la licencia sindical a favor de los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE y a sus representados.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Al respecto, SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esta consulta, en razón a ello, recomendamos revisar para mayor detalle, el Informe Técnico N° 951-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual nos ratificamos, y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

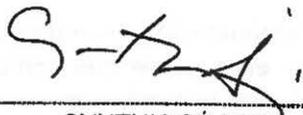
“3.1 Según lo establecido en la normativa del servicio civil, la licencia sindical se otorga para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta días calendario por año y dirigente, salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

3.2 Al haber sido establecida en función de convenios colectivos, la licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED resulta de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Educación y la FENTASE, por lo que resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base del FENTASE, a quienes se refiere dicha resolución.”

III. Conclusión

En el marco general de la consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 951-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017